



## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

**ELIMINADO**

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2230/2016

En México, Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil dieciséis.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2230/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO**, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

### RESULTANDOS

I. El cinco de julio de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0108000282516, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*“1.- “POR QUÉ EL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD PERMANENTE SÓLO TIENE VIGENCIA DE UN AÑO?”*

*2.- CUÁL ES ES SUSTENTO JURÍDICO O EN QUÉ LEY LO ESPECIFICA” (sic)*

II. El tres de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio **ELIMINADO** del uno de agosto de dos mil dieciséis, que contenía la siguiente respuesta:

“ ...

*Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 212 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), cuenta con las atribuciones establecidas por el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, mismas que ejerce a través de la Red Hospitalaria de 33 Nosocomios (14 Generales, 6 Materno Infantil, 11 Pediátricos y 2 Toxicológicos), de Segundo Nivel de Atención Médica, siendo a través de los cuales emite certificados de discapacidad y funcionalidad a manera de diagnóstico.*



No obstante a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de la materia, hago de su conocimiento que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF), cuenta con un Programa de Apoyo Económico a Personas con Discapacidad Permanente, mediante el cual se otorga un apoyo económico mensual a personas con discapacidad permanente, menores de 68 años, para mejorar su calidad de vida, dentro de los requisitos para el otorgamiento de dicho apoyo señalan que la fecha de emisión del comprobante de discapacidad debe ser menor a un año, tomando como fecha de referencia el día en que se integra el expediente, preferentemente deberá ser Certificado de Discapacidad y Funcionalidad emitido por un centro de salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México o documento médico que constate fehacientemente una discapacidad permanente, expedido por el Sector Salud (Secretaría de Salud Federal, ISSFAM, IMSS, ISSSTE, SEDENA, PEMEX, SEMAR).

Así bien, el trámite deberá ser realizado de forma personal o en su caso por la persona responsable del cuidado del derechohabiente, que son las personas físicas con discapacidad permanente, nacidas y residentes en la Ciudad de México, ante el Área de Atención Ciudadana y presenta los documentos solicitados.

Los Documentos solicitados son:

**1 Documentos de identificación oficial**

- Credencial para Votar - original y 1 copia(s)
- o Pasaporte - original y 1 copia(s)
- o Cédula Profesional - original y 1 copia(s)

**2 Comprobantes de domicilio**

- Boleta del Servicio de Agua - original y 1 copia(s)
- o Recibo del Servicio de Luz - original y 1 copia(s)
- o Boleta del Impuesto Predial - original y 1 copia(s)
- o Estado de cuenta de servicio telefónico - original y 1 copia(s)
- o Certificado de Residencia - original y 1 copia(s)

**3 Acta de nacimiento, en la que claramente se indique haber nacido en la Ciudad de México, en original y una copia.**



- 4 Comprobante de discapacidad permanente, en original y una copia.**
- 5 Clave Única de Registro de Población (CURP) de la Persona con Discapacidad en copia.**

Derivado de lo anterior, si es de su interés obtener mayor información, se le orienta para que presente su solicitud ante la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF), por lo que se le proporcionan los datos de contacto de dicho Sujeto Obligado:

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito:  
<http://dif.cdmx.gob.mx/dif/Federal>

- **Unidad de Transparencia**  
<http://intranet.dif.df.gob.mx/transparencia/new/index.php>
- **Responsable UT** Horacio Iván Solís Mondragón
- **Puesto Responsable** Subdirector de Control de Gestión
- **Teléfono Responsable** 55591919 exts. 1120, 1122
- **Calle San Francisco, Número 1374, Piso 5 Piso, Colonia Tlacoquemécatl, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03200**
- **Teléfono UT** 5559 1919 exts. 1120, 1122
- **Email UT 1** [oip@dif.df.gob.mx](mailto:oip@dif.df.gob.mx)
- **Teléfono Operativo** 55591919
- **Email Operativo 1** [oip@dif.df.gob.mx](mailto:oip@dif.df.gob.mx)  
..." (sic)

III. El tres de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión a través de correo electrónico, en el cual formuló su inconformidad de la siguiente manera:

*“EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, PEDÍ SE ME ACLARARA LA RAZÓN DE POR QUÉ LOS CERTIFICADOS DE DISCAPACIDAD PERMANENTE QUE EXPIDE LA SECRETARIA DE SALUD TIENEN VIGENCIA ÚNICAMENTE DE UN AÑO, Y LA RESPUESTA QUE RECIBÍ NO RESPONDE ESA PREGUNTA, PUESTO QUE SOLO ME*



*INDICAN EL "OBJETO DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL" Y QUÉ INSTITUCIONES UTILIZAN EL CERTIFICADO COMO REQUISITO, EN ESTE CASO EL DIF-DF (COSA QUE YO NO PREGUNTÉ).*

*LOS CERTIFICADOS MÉDICOS DE DISCAPACIDAD EXPEDIDOS EN LOS CENTROS DE SALUD DEL DF TIENE UNA LEYENDA EN DONDE SE DEBE ESPECIFICAR LA VIGENCIA, LA CUAL ES DE UN AÑO PARTIR DEL DÍA EN QUE SE EXPIDIÓ.*

*EL ENTE OBLIGADO NO ESTÁ RESPONDIENDO A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN, NO ME ESTÁ DICIENDO POR QUÉ LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE DISCAPACIDAD PERMANENTE ES DE UN AÑO" (sic)*

IV. El ocho de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



V. El veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, mediante el oficio **ELIMINADO** de la misma fecha, el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino, en los siguientes términos:

*“Con la intención de favorecer los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Oficina de Información Pública (Unidad de Transparencia), mediante oficio número **ELIMINADO**, el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria en alcance a la impugnada.*

*Dicha respuesta se le hizo del conocimiento de la parte recurrente con fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, a través del correo electrónico **ELIMINADO**, por lo que con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita el **SOBRESEIMIENTO** del presente medio de impugnación.*

## DEFENSAS

*1.- En consecuencia, el agravio esgrimido por la parte recurrente, es infundado, inatendible e inoperante, debido a que la el documento con el que dio cumplimiento a la solicitud de información pública, fue expedida por el servidor público de la Secretaría de Salud Pública del Distrito Federal, de manera que la veracidad de la respuesta de esta Dependencia no puede cuestionarse a la que de un hecho que le es completamente ajeno, toda vez que se trata de un sujeto obligado distinto reiterando que las Constancias de Discapacidad y Funcionalidad son emitidas ajustándose a las necesidades del paciente y de las Instituciones que se los requieren, siendo estas las que estipulan la vigencia, que para el caso en del Certificado de Discapacidad Permanente que señala en su requerimiento inicial el ahora recurrente, este es manejado específicamente por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, situación que se hizo del conocimiento del quejoso desde la respuesta primigenia.*

*2.- En cumplimiento a los Principios de Máxima Publicidad y Transparencia, se orientó a la parte recurrente para que presentará su requerimiento al Sujeto Obligado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-DF), para que abundara más sobre la información, incluyendo el plazo o vigencia que ellos señalan para la operación y otorgamiento de sus Programa Social, ya que son ellos que señalan que los Certificados de Discapacidad o Funcionalidad deben ser emitidos por las siguientes Instituciones de Salud, Centro de Salud de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal u Hospital de la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México o documento médico que constate fehacientemente una discapacidad, expedido por el Sector Salud (Secretaría de Salud Federal, Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y*

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: **“ELIMINADO”**.



*Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Secretaría de la Defensa Nacional, Petróleos Mexicanos, Secretaría de Marina).*

*3.- En cuanto al segundo agravio del recurrente, resulta ser infundado e inoperante, ya que en tiempo y forma se emitió respuesta a la solicitud de información pública, en la que se le informó cuales eran las facultades de esta Dependencia respecto del tema solicitado, así mismo se le hizo del conocimiento la Institución responsable de emitir pronunciamiento específico sobre su cuestionamiento, orientando y proporcionándole los datos de contacto del Sujeto Obligado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-DF), tal y como se desprende de la respuesta primigenia que obra en autos.*

*En este sentido, es evidente que el Sujeto Obligado atendió en tiempo y forma la solicitud de información pública de la parte recurrente, toda vez que se entregó la información vigente que se encontraba en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos y la Subdirección de Correspondencia, Archivo y Oficina de Información Pública y por tanto ese H. Organismo Garante en materia de transparencia debe declarar infundados e inoperantes los agravios vertidos por el hoy recurrente y CONFIRMAR la respuesta impugnada.” (sic)*

Ahora bien, como pruebas para respaldar sus manifestaciones, el Sujeto Obligado exhibió las documentales siguientes:

- Copia simple del oficio **ELIMINADO** del veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por la Subdirectora del Sujeto Obligado, dirigido al recurrente, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

*En alcance al oficio **ELIMINADO** con que se atendió la solicitud transcrita en párrafos precedentes, hago de su conocimiento que tal como se le indicó en la respuesta primigenia la Secretaría de Salud de la Ciudad de México no emite certificados de Discapacidad Permanente, sino Certificados Médicos de Discapacidad y Funcionalidad.*

*No obstante lo anterior, advirtiéndole que en su recurso de revisión se queja porque en la respuesta primigenia no se le informó por qué la vigencia de los certificados de discapacidad permanente es de un año y adjunta un certificado médico de discapacidad emitido por Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con el compromiso de Transparentar el ejercicio de la Función Pública, observando en todo momento que prevalezcan los Principios de certeza máxima publicidad y transparencia, consagrados tanto en el artículo 6 apartado "A", fracción I. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en el artículo 11, de la Ley de Transparencia. Acceso a la*



*Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente:*

*Se reitera que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México no emite Certificados de Discapacidad Permanente como lo señala en su requerimiento toda vez que únicamente y a petición expresa del paciente realiza Certificados de Discapacidad y Funcionalidad y solo de alguna especialidad de segundo nivel que es atendida en alguna de sus Unidades Médicas, sin embargo, cabe precisar que derivado del documento que anexa a su Recurso de Revisión hago de su conocimiento que ese documento no es expedido por esta Secretaría, sino por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal conformado por 220 Centros de Salud, 1 Hospital General Ticomán, que brinda atención de primer nivel y cuya cabeza de sector es esta Secretaría de Salud.*

*En ese contexto y atendiendo a lo solicitado por usted, le informo que conforme al Memorandum/052/2016 del 16 de agosto de 2016, emitirlo por la Subdirectora de Instrumentación de Procesos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, corrobora que es principalmente en los Centros de Salud dependientes de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, donde se emiten los Certificados de Discapacidad y Funcionalidad como el que presenta en el Recurso, para lo cual se realizan las siguientes actividades:*

- Los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, elaboran y expiden a petición del usuario la Constancia de Discapacidad y Funcionalidad para el acceso a los diferentes Programas Sociales del Gobierno de la Ciudad de México.*
- La Constancia de Discapacidad y Funcionalidad se elabora a petición del usuario cuya funcionalidad resulte disminuida por alguna deficiencia de carácter físico, intelectual, mental, visual o auditivo, y que solicite afiliación a los programas de desarrollo social del Gobierno de la Ciudad de México para personas con discapacidad, conforme lo señalan las normas del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.*
- La constancia mencionada se elabora conforme a la información vertida en la Cédula de Identificación inicial de Discapacidad para lo cual la persona interesada deberá ser evaluada de manera integral.*
- De igual manera se trabaja actualmente en una plataforma electrónica a fin de que esta Cédula pueda ser consultada por todas aquellas instituciones involucradas en los diversos programas de apoyo a la población con discapacidad.*
- Sin embargo, los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, se han ido ajustando a las necesidades de las demás instituciones y en caso particular del DIF-DF basado en sus normas de operación son las que solicitan actualizar el certificado.*

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



- *El tiempo de atención es variable en consideración a la movilidad de las personas, la comunicación oral, mediante lengua de señas o cualquier otro sistema alternativo de comunicación, así como la comprensión de la información por el paciente y/o la familia.*
- *El personal responsable de la atención de personas con discapacidad de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, se encuentra debidamente capacitado a través del Diplomado de Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad y el Diplomado en Lengua de Señas Mexicana, ambos impartidos por los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.*
- *Se entenderá por "Usuario con Probable Discapacidad" aquella persona con Funcionalidad Disminuida de tipo físico, intelectual, mental, visual o auditivo, que acuda El solicitar los Servicios del Módulo de Atención a Personas con Discapacidad.*
- *Se entenderá por "Persona con Discapacidad" aquella persona que además de presentar una deficiencia tenga limitaciones en actividad y restricciones en la participación conforme lo establece la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud.*

*Con apoyo de lo anterior es factible concluir que esta Secretaría de Salud no emite certificados de Discapacidad Permanente, sino Constancias o Certificados de Discapacidad y Funcionalidad las cuales se diagnostican después de una valoración médica, la cual es a petición expresa del usuario que acude a las Unidades Médicas (Hospitales y Centros de Salud), y se realiza atendiendo a las necesidades de cada uno de ellos o de las instituciones que lo solicitan como es el caso del DIF o DIF-DF, quienes las estipulan por la reglas de operación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal para acceder a algunos de sus programas sociales para personas con Discapacidad, no así por este Sujeto Obligado o por alguna Norma Oficial o Ley en materia de Salud y atención médica.*

*..." (sic)*

- Copia simple de la constancia de notificación de la respuesta complementaria al recurrente del veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, por medio de correo electrónico.

**VI.** El veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo pruebas, así como con una respuesta complementaria.





Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria la ley de la materia.

De igual manera, se ordenó dar vista al recurrente con la respuesta complementaria proporcionada por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

*Registro No. 168387*

*Localización: Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, diciembre de 2008*

*Página: 242*

*Tesis: 2a./J. 186/2008*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Administrativa*

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal **está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante,** ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria con el oficio **ELIMINADO** del veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, solicitando el sobreseimiento del presente recurso de revisión debido a que no emitió Certificados de Discapacidad Permanente, sino Constancias o



Certificados de Discapacidad y Funcionalidad, los cuales se diagnosticaban después de una valoración médica, la cual era a petición expresa del usuario que acudía a las Unidades Médicas (Hospitales y Centros de Salud), y se realizaba atendiendo a las necesidades de cada uno de ellos o de las instituciones que lo requerían, como era el caso del DIF o DIFDF, quienes las estipulaban por la Reglas de Operación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, para acceder a algunos de sus programas sociales para personas con discapacidad, no así por éste o por alguna Norma Oficial o ley en materia de salud y atención médica.

En ese sentido, y de acuerdo a la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el sobreseimiento procede cuanto por cualquier motivo el presente recurso de revisión quede sin materia. Dicho artículo prevé:

**Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

...

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**

...

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales exhibidas por el Sujeto recurrido son idóneas para demostrar que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, los agravios formulados por el recurrente y la respuesta complementaria, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIOS	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
"1.- "POR QUÉ EL	"EN LA SOLICITUD DE	<b>OFICIO ELIMINADO:</b>



<p>CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD PERMANENTE SÓLO TIENE VIGENCIA DE UN AÑO?" (sic)</p>	<p>INFORMACIÓN, PEDÍ SE ME ACLARARA LA RAZÓN DE POR QUÉ LOS CERTIFICADOS DE DISCAPACIDAD PERMANENTE QUE EXPIDE LA SECRETARIA DE SALUD TIENEN VIGENCIA ÚNICAMENTE DE UN AÑO, Y LA RESPUESTA QUE RECIBÍ NO RESPONDE ESA PREGUNTA, PUESTO QUE SOLO ME INDICAN EL "OBJETO DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL" Y QUÉ INSTITUCIONES UTILIZAN EL CERTIFICADO COMO REQUISITO, EN ESTE CASO EL DIF-DF (COSA QUE YO NO PREGUNTÉ). LOS CERTIFICADOS MÉDICOS DE DISCAPACIDAD EXPEDIDOS EN LOS CENTROS DE SALUD DEL DF TIENE UNA LEYENDA EN DONDE SE DEBE ESPECIFICAR LA VIGENCIA, LA CUAL ES DE UN AÑO PARTIR DEL DÍA EN QUE SE EXPIDIÓ.</p>	<p>“... En alcance al oficio <b>ELIMINADO</b> con que se atendió la solicitud transcrita en párrafos precedentes, hago de su conocimiento que tal como se le indicó en la respuesta primigenia la Secretaría de Salud de la Ciudad de México no emite certificados de Discapacidad Permanente, sino Certificados Médicos de Discapacidad y Funcionalidad.</p>
<p>“2.- CUÁL ES ES SUSTENTO JURÍDICO O EN QUÉ LEY LO ESPECIFICA” (sic)</p>	<p>EL ENTE OBLIGADO NO ESTÁ RESPONDIENDO A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN, NO ME ESTÁ DICIENDO POR QUÉ LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE DISCAPACIDAD PERMANENTE ES DE UN AÑO” (sic)</p>	<p>No obstante lo anterior, advirtiendo que en su recurso de revisión se queja porque en la respuesta primigenia no se le informó por qué la vigencia de los certificados de discapacidad permanente es de un año y adjunta un certificado médico de discapacidad emitido por Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con el compromiso de Transparentar el ejercicio de la Función Pública, observando en todo momento que prevalezcan los Principios de certeza máxima publicidad y transparencia, consagrados tanto en el artículo 6 apartado "A", fracción I. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en el artículo 11, de la Ley de *Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente:</p> <p>Se reitera que la Secretaría de Salud de la Cuidad de México no emite Certificados de Discapacidad Permanente como lo señala en su requerimiento toda vez que</p>

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



		<p>únicamente y a petición expresa del paciente. realiza Certificados de Discapacidad y Funcionalidad y solo de alguna especialidad de segundo nivel que es atendida en alguna de sus Unidades Médicas, sin embargo, cabe precisar que derivado del documento que anexa a su Recurso de Revisión hago de su conocimiento que ese documento no es expedido por esta Secretaría, sino por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal conformado por 220 Centros de Salud, 1 Hospital General Ticomán, que brinda atención de primer nivel y cuya cabeza de sector es esta Secretaría de Salud.</p> <p>En ese contexto y atendiendo a lo solicitado por usted, le informo que conforme al Memorandum/052/2016 del 16 de agosto de 2016, emitirlo por la Subdirectora de Instrumentación de Procesos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, corrobora que es principalmente en los Centros de Salud dependientes de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, donde se emiten los Certificados de Discapacidad y Funcionalidad como el que presenta en el Recurso, para lo cual se realizan las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, elaboran y expiden a petición del usuario la Constancia de Discapacidad y</li> </ul>
--	--	---

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



		<p><i>Funcionalidad. para el acceso a los diferentes Programas Sociales del Gobierno de la Ciudad de México.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>La Constancia de Discapacidad y Funcionalidad se elabora a petición del usuario cuya funcionalidad resulte disminuida por alguna deficiencia de carácter físico, intelectual, mental, visual o auditivo, y que solicite afiliación a los programas de desarrollo social del Gobierno de la Ciudad de México para personas con discapacidad, conforme lo señalan las normas del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.</i></li> <li>• <i>La constancia mencionada se elabora conforme a la información vertida en la Cédula de Identificación inicial de Discapacidad para lo cual la persona interesada deberá ser evaluada de manera integral.</i></li> <li>• <i>De igual manera se trabaja actualmente en una plataforma electrónica a fin de que esta Cédula pueda ser consultada por todas aquellas instituciones involucradas en los diversos programas de apoyo a la población con discapacidad.</i></li> <li>• <i>Sin embargo, los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, se han ido ajustando a las necesidades de las demás instituciones y en cao particular del DIF-DF basado en sus normas de</i></li> </ul>
--	--	--

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Descartificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



		<p>operación son las que solicitan actualizar el certificado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>El tiempo de atención es variable en consideración a la movilidad de las personas, la comunicación oral, mediante lengua de señas o cualquier otro sistema alternativo de comunicación, así como la comprensión de la información por el paciente y/o la familia.</i></li> <li>• <i>El personal responsable de la atención de personas con discapacidad de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, se encuentra debidamente capacitado a través del Diplomado de Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad y el Diplomado en Lengua de Señas Mexicana, ambos impartidos por los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.</i></li> <li>• <i>Se entenderá por "Usuario con Probable Discapacidad" aquella persona con Funcionalidad Disminuida de tipo físico, intelectual, mental, visual o auditivo, que acuda El solicitar los Servicios del Módulo de Atención a Personas con Discapacidad.</i></li> <li>• <i>Se entenderá por "Persona con Discapacidad" aquella persona que además de presentar una deficiencia tenga limitaciones en actividad y restricciones en la participación conforme lo establece la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud.</i></li> </ul>
--	--	--

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".





		<p><i>Con apoyo de lo anterior es factible concluir que esta Secretaría de Salud no emite certificados de Discapacidad Permanente, sino Constancias o Certificados de Discapacidad y Funcionalidad las cuales se diagnostican después de una valoración médica, la cual es a petición expresa del usuario que acude a las Unidades Médicas (Hospitales y Centros de Salud), y se realiza atendiendo a las necesidades de cada uno de ellos o de las instituciones que lo solicitan como es el caso del DIF o DIF-DF, quienes las estipulan por la reglas de operación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal para acceder a algunos de sus programas sociales para personas con Discapacidad, no así por este Sujeto Obligado o por alguna Norma Oficial o Ley en materia de Salud y atención médica. ...” (sic)</i></p>
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

*Registro No. 163972  
Localización:*

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: “ELIMINADO”.



Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

**Tesis Aislada**

Materia(s): Civil

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede analizar si la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado satisfizo la solicitud de información, con la finalidad de determinar si a través de la misma garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

En ese sentido, del análisis realizado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se desprende que el particular a través de su solicitud de información requirió del Sujeto Obligado que le informara **por qué el certificado de discapacidad permanente sólo tiene vigencia de un año, así como cuál es el sustento jurídico o en qué ley lo especifica.**



Ahora bien, de la respuesta complementaria del veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, la Subdirectora de Correspondencia, Archivo y Oficina de Información Pública del Sujeto Obligado notificó el oficio **ELIMINADO**, reiterando que la Secretaría de Salud del Distrito Federal no emitía Certificados de Discapacidad Permanente, como lo señaló el particular en su requerimiento, únicamente y a petición expresa del paciente realizaba Certificados de Discapacidad y Funcionalidad y sólo de alguna especialidad de segundo nivel que era atendida en alguna de sus Unidades Médicas.

Ahora bien, derivado del Certificado Médico de Discapacidad y Funcionalidad que anexó a su recurso de revisión, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del recurrente que ese documento no era expedido por éste, sino por Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, conformado por doscientos veinte Centros de Salud y un Hospital General Ticomán, que brindaba atención de primer nivel y cuya cabeza de sector era la Secretaría del Distrito Federal, y de acuerdo al Memorándum /052/2016 del dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, emitido por la Subdirectora de Instrumentación de Procesos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, se corrobora que es principalmente en los Centros de Salud, dependientes de los Servicios, donde se emiten los Certificados de Discapacidad y Funcionalidad, como el que presentó el ahora recurrente en el recurso, por lo que se concluye que la Secretaría no emite certificados de Discapacidad Permanente, sino Constancias o Certificados de Discapacidad y Funcionalidad, las cuales se diagnostican después de una valoración médica y la cual es a petición expresa del usuario que acude a las Unidades Médicas (Hospitales y Centros de Salud), y se realiza atendiendo a las necesidades de cada uno de ellos o de las instituciones que lo solicitan, como es el caso del *DIF* o *DIF-DF*, quienes las estipulan por la Reglas de Operación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal para acceder a algunos de sus programas sociales para

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



personas con discapacidad, no así por este Sujeto o por alguna Norma Oficial o ley en materia de salud y atención médica.

En ese sentido, del análisis a la respuesta impugnada, en relación con la respuesta complementaria, se desprende que el Sujeto Obligado trató de fundar y motivar la primera, reiterando su negativa de no expedir el documento referido por el particular, señalando que el competente eran los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, conformado por doscientos veinte Centros de Salud y un Hospital General Ticomán, que brindaba atención de primer nivel y cuya cabeza de sector era la Secretaría de Salud del Distrito Federal, más no aportó nuevos elementos que dejaran sin materia el presente recurso de revisión, por lo que no es procedente sobreseer el mismo en términos del artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, motivo por el cual resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Salud del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“1.- “POR QUÉ EL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD PERMANENTE SÓLO TIENE VIGENCIA DE UN AÑO?” (sic)</p>	<p style="text-align: center;"><b>OFICIO ELIMINADO:</b></p> <p>“... Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 212 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), cuenta con las atribuciones establecidas por el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, mismas que ejerce a través de la Red Hospitalaria de 33 Nosocomios (14 Generales, 6 Materno Infantil, 11 Pediátricos y 2 Toxicológicos), de Segundo Nivel de Atención Médica, siendo a través de los cuales emite certificados de discapacidad y funcionalidad a manera de diagnóstico.</p>	<p>“EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, PEDÍ SE ME ACLARARA LA RAZÓN DE POR QUÉ LOS CERTIFICADOS DE DISCAPACIDAD PERMANENTE QUE EXPIDE LA SECRETARIA DE SALUD TIENEN VIGENCIA ÚNICAMENTE DE UN AÑO, Y LA RESPUESTA QUE RECIBÍ NO RESPONDE ESA PREGUNTA, PUESTO QUE SOLO ME INDICAN EL "OBJETO DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL" Y QUÉ INSTITUCIONES UTILIZAN EL CERTIFICADO COMO REQUISITO, EN ESTE CASO EL DIF-DF (COISA QUE YO NO PREGUNTÉ).</p>
<p>“2.- CUÁL ES ES SUSTENTO JURÍDICO O EN QUÉ LEY LO ESPECIFICA” (sic)</p>	<p>No obstante a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de la materia, hago de su conocimiento que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF), cuenta con un Programa de Apoyo Económico a</p>	<p>LOS CERTIFICADOS MÉDICOS DE DISCAPACIDAD EXPEDIDOS EN LOS</p>

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



	<p><i>Personas con Discapacidad Permanente, mediante el cual se otorga un apoyo económico mensual a personas con discapacidad permanente, menores de 68 años, para mejorar su calidad de vida, dentro de los requisitos para el otorgamiento de dicho apoyo señalan que la fecha de emisión del comprobante de discapacidad debe ser menor a un año, tomando como fecha de referencia el día en que se integra el expediente, preferentemente deberá ser Certificado de Discapacidad y Funcionalidad emitido por un centro de salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México o documento médico que constate fehacientemente una discapacidad permanente, expedido por el Sector Salud (Secretaría de Salud Federal, ISSFAM, IMSS, ISSSTE, SEDENA, PEMEX, SEMAR).</i></p> <p><i>Así bien, el trámite deberá ser realizado de forma personal o en su caso por la persona responsable del cuidado del derechohabiente, que son las personas físicas con discapacidad permanente, nacidas y residentes en la Ciudad de México, ante el Área de Atención Ciudadana y presenta los documentos solicitados.</i></p> <p><i>Los Documentos solicitados son:</i></p> <p><b>1 Documentos de identificación oficial</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>• Credencial para Votar - original y 1 copia(s)</i></li> <li><i>• o Pasaporte - original y 1 copia(s)</i></li> <li><i>• o Cédula Profesional - original y 1 copia(s)</i></li> </ul>	<p><b>CENTROS DE SALUD DEL DF TIENE UNA LEYENDA EN DONDE SE DEBE ESPECIFICAR LA VIGENCIA, LA CUAL ES DE UN AÑO PARTIR DEL DÍA EN QUE SE EXPIDIÓ.</b></p> <p><b>EL ENTE OBLIGADO NO ESTÁ RESPONDIENDO A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN, NO ME ESTÁ DICIENDO POR QUÉ LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE DISCAPACIDAD PERMANENTE ES DE UN AÑO” (sic)</b></p>
--	---	--

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



	<p><b>2 Comprobantes de domicilio</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Boleta del Servicio de Agua - original y 1 copia(s)</i></li> <li>• <i>o Recibo del Servicio de Luz - original y 1 copia(s)</i></li> <li>• <i>o Boleta del Impuesto Predial - original y 1 copia(s)</i></li> <li>• <i>o Estado de cuenta de servicio telefónico - original y 1 copia(s)</i></li> <li>• <i>o Certificado de Residencia - original y 1 copia(s)</i></li> </ul> <p><b>3 Acta de nacimiento, en la que claramente se indique haber nacido en la Ciudad de México, en original y una copia.</b></p> <p><b>4 Comprobante de discapacidad permanente, en original y una copia.</b></p> <p><b>5 Clave Única de Registro de Población (CURP) de la Persona con Discapacidad en copia.</b></p> <p><i>Derivado de lo anterior, si es de su interés obtener mayor información, se le orienta para que presente su solicitud ante la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF), por lo que se le proporcionan los datos de contacto de dicho Sujeto Obligado:</i></p> <p><i>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito:  <a href="http://dif.cdmx.gob.mx/dif/Federal">http://dif.cdmx.gob.mx/dif/Federal</a></i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Unidad de Transparencia</b></li> </ul>	
--	---	--

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



	<p><a href="http://intranet.dif.df.gob.mx/transparencia/new/index.php">http://intranet.dif.df.gob.mx/transparencia/new/index.php</a></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Responsable UT</b> Horacio Iván Solís Mondragón</li> <li>• <b>Puesto Responsable</b> Subdirector de Control de Gestión</li> <li>• <b>Teléfono Responsable</b> 55591919 exts. 1120, 1122</li> <li>• <b>Calle San Francisco, Número 1374, Piso 5 Piso, Colonia Tlacoquemécatl, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03200</b></li> <li>• <b>Teléfono UT</b> 5559 1919 exts. 1120, 1122</li> <li>• <b>Email UT 1</b> oip@dif.df.gob.mx</li> <li>• <b>Teléfono Operativo</b> 55591919</li> <li>• <b>Email Operativo 1</b> oip@dif.df.gob.mx ...” (sic)</li> </ul>	
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: “ELIMINADO”.





Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función del agravio expresado.

En consecuencia, es preciso puntualizar que en la solicitud de información, el particular requirió del Sujeto Obligado que le informara por qué el certificado de discapacidad permanente sólo tenía vigencia de un año y cuál era el sustento jurídico o en qué ley lo especificaba, y en atención a dicho requerimiento, el Sujeto le notificó el oficio **ELIMINADO** del uno de agosto de dos mil dieciséis, manifestando que sólo contaba con las atribuciones establecidas por el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, mismas que ejercía a través de la Red Hospitalaria de treinta y tres Nosocomios (catorce Generales, seis Materno Infantil, once Pediátricos y dos Toxicológicos), de Segundo Nivel de Atención Médica, siendo a través de los cuales emitía Certificados de Discapacidad y Funcionalidad a manera de diagnóstico; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el diverso 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hizo del conocimiento que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (*DIF-DF*), contaba con un Programa de Apoyo Económico a Personas con Discapacidad Permanente, mediante el cual se otorgaba un apoyo económico mensual a personas con discapacidad permanente menores de sesenta y ocho años para mejorar su calidad de vida, dentro de los requisitos para el otorgamiento de dicho apoyo que señalaban que la fecha de emisión del comprobante de discapacidad debe ser menor a un año, tomando como fecha de referencia el día en que se integraba el expediente, y preferentemente debería ser el Certificado de Discapacidad y Funcionalidad emitido por un Centro de Salud o un documento médico que constatará

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XXII y XXIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Descartificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



fehacientemente una discapacidad permanente, expedido por el Sector Salud (Secretaría de Salud Federal, *ISSFAM, IMSS, ISSSTE, SEDENA, PEMEX, SEMAR*).

Ahora bien, el Sujeto Obligado indicó que dicho trámite debería ser realizado de forma personal o, en su caso, por la persona responsable del cuidado del derechohabiente, que eran las personas físicas con discapacidad permanente, nacidas y residentes en la Ciudad de México, ante el Área de Atención Ciudadana y presentando los documentos que se requirieran, por lo que si el interés del particular era obtener mayor información, lo remitió para que presentara su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (*DIF-DF*), por lo que se le proporcionaron los datos de contacto de dicho Sujeto.

Al respecto, este Órgano Colegiado considera que la respuesta impugnada es contraria a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que establece lo siguiente:

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que un acto administrativo se considere válido debe reunir, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada requerimiento, sirviendo de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual establece:

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Descartación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



Novena Época  
Registro: 178783  
Instancia: Primera Sala

**Jurisprudencia**

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005*  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a./J. 33/2005  
Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.



Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Esto es así, debido a que la información de interés del ahora recurrente consiste en que el Sujeto Obligado le informara porque el **certificado de discapacidad permanente sólo tiene vigencia de un año y cuál es el sustento jurídico o en qué ley se especifica**, que es uno de los requisitos para formar parte del Programa de



Apoyo Económico a Personas con Discapacidad Permanente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, como lo establece el número tres de los requisitos para pertenecer a dicho Programa, como a continuación se cita para mayor ilustración:

## TRÁMITES CDMX

"Transparencia y Certeza Jurídica"

Versión Beta

---

Trámites en línea
Clasificación por dependencia
Gaceta Oficial CDMX
Marco Jurídico CDMX
Preguntas frecuentes

Avisos | [mamos trámites y servicios de Contraloría General, Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, Secretaría de Obras, Servicios de Salud](#)

[Inicio](#) > [Programas Sociales](#) > [Programa de Atención a Personas con Discapacidad en Unidades Básicas de Rehabilitación](#)

**Tema:** Programas Sociales

**Unidad responsable:** SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL

### Programa de Atención a Personas con Discapacidad en Unidades Básicas de Rehabilitación

Programa mediante el cual se brinda rehabilitación integral a las personas con discapacidad temporal o permanente y sus familiares, en Unidades Básicas de Rehabilitación.

---

**¿Qué debes considerar?**

*Los tipos de rehabilitación que pueden ser otorgados a través de este Programa son: masoterapia, electroterapia, hidroterapia, mecanoterapia, estimulación temprana múltiple, orientación psicológica, talleres participativos y platicas con enfoque de Derechos Humanos y género.*

*En caso de no poder asistir el interesado, la persona responsable de los cuidados de la persona con discapacidad, podrá realizar las gestiones para solicitar la atención.*

---

**¿Quién solicita el servicio?**

Persona física. Personas con discapacidad temporal o permanente, residentes y que transitan en la Ciudad de México

**Compártelo**

f [Compartir en Facebook](#)

t [Compartir en Twitter](#)

**Tiempo de respuesta**

Variable

---

**Costo**

Sin costo


---

**Documento(s) o beneficio(s) a obtener**

Terapia de Rehabilitación  
Vigencia: No tiene vigencia.

---

**Denuncia actos de corrupción**



Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



## ¿Quién solicita el servicio?

Persona física. Personas con discapacidad temporal o permanente, residentes y que transitan en la Ciudad de México.

Denuncia actos de corrupción



## Requisitos Generales

- 1** Documentos de identificación oficial :
  - Credencial para Votar - original y 1 copia(s)
  - o Cédula Profesional - original y 1 copia(s)
  - o Pasaporte - original y 1 copia(s)
  - o Licencia para Conducir - original y 1 copia(s)
  
- 2** Comprobantes de domicilio :
  - Boleta del Servicio de Agua - original y 1 copia(s)
  - o Boleta del Impuesto Predial - original y 1 copia(s)
  - o Estado de cuenta de servicio telefónico - original y 1 copia(s)
  
- 3** Constancia de Discapacidad y Funcionalidad expedido por el Sector Salud (Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Salud Federal, IMSS, DIF Nacional, ISSSTE) cuya fecha de expedición sea menor a un año, tomando como referencia la fecha en la que se integra el expediente.
  
- 4** En caso de asistir la persona responsable de los cuidados de la persona con discapacidad, presentar identificación oficial (credencial para votar, cédula profesional, pasaporte)
  
- 5** Acta de Nacimiento de la Persona con Discapacidad.
  
- 6** Clave Única de Registro de Población (CURP) de la Persona con Discapacidad.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



Ahora bien, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal forma aparte del Sistema de Salud de la Ciudad de México, en términos de los artículos 2, fracción XL y 16, fracción V del Reglamento de la Ley de Salud del Distrito Federal, los cuales prevén.

## CAPÍTULO II

### DEL SISTEMA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

*Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:*

...

**XL. SISTEMA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.- Al conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno, y de personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como a los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;**

...

*Artículo 16.- El Sistema de Salud del Gobierno Distrito Federal, está integrado por:*

...

**V. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-DF).**

...

Sin embargo, el Sujeto Obligado no tiene atribuciones para expedir el Certificado de Discapacidad, sino que, dentro de los requisitos para pertenecer al Programa de Apoyo Económico a Personas con Discapacidad Permanente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, se requiere **“Constancia de discapacidad y funcionalidad expedido por el Sector Salud (Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México, Secretarías de Salud Federal, IMSS, DIF Nacional, ISSSTE) cuya fecha de expedición sea menor a un año, tomando como referencia la fecha en la que se integra el expediente”**, como lo señala el requisito número tres de dicho Programa.

Asimismo, al Sujeto Obligado, en términos de la fracción V, del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, le corresponde apoyar los



programas y servicios de salud de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Federal. Dicho artículo señala:

**Artículo 29. A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud del Distrito Federal.**

...

**V. Apoyar los programas y servicios de salud de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de la legislación aplicable y de las bases de coordinación que se celebren;**

...

En ese sentido, para determinar la legalidad o ilegalidad de la respuesta impugnada, este Órgano Colegiado considera pertinente citar la siguiente normatividad:

### **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 15. El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta ley, de las siguientes dependencias:**

...

**VII. Secretaría de Salud;**

...

**Artículo 29. A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud del Distrito Federal.**

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

**I. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables;**

**II. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de salud del Distrito Federal;**

**III. Planear, organizar, dirigir, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud del Distrito Federal;**



*IV. Formular los proyectos de convenios de coordinación y concertación, a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, que en materia de salud suscriba el Jefe de Gobierno;*

*V. **Apoyar los programas y servicios de salud de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Federal**, en los términos de la legislación aplicable y de las bases de coordinación que se celebren;*

*VI. Coordinar, supervisar y evaluar los programas y acciones que en materia de salud realicen las Delegaciones del Distrito Federal;*

*VII. Coordinar y desarrollar, conjuntamente con los estados colindantes al Distrito Federal, el Sistema Metropolitano de Atención a la Salud;*

*VIII. Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco del Sistema Metropolitano de Atención a la Salud y del Sistema de Salud del Distrito Federal conforme a los principios y objetivos del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;*

*IX. Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar los servicios de atención médica y salud pública;*

*X. Planear, dirigir, controlar y evaluar los servicios de medicina legal, de salud en apoyo a la procuración de justicia y atención médica a población interna en reclusorios y centros de readaptación social;*

*XI. Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar las instituciones de prestación de servicios de salud a población abierta;*

*XII. Organizar y ejecutar las acciones de regulación y control sanitario en materia de salubridad local;*

*XIII. Organizar, operar y supervisar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere la Ley de Salud para el Distrito Federal;*

*XIV. Planear, operar, controlar y evaluar el Sistema de Información de Salud del Distrito Federal;*

### **LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL:**

**Artículo 5.** *Para los efectos del derecho a la protección a la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:*

*I. La medicina preventiva;*





II. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente;

III. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;

IV. **La atención médica**, que comprende actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación, **incluyendo las dirigidas a las discapacidades**, así como la atención de urgencias;

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

V. **Secretaría: a la Secretaría de Salud del Distrito Federal;**

VI. **Sistema de Salud del Distrito Federal: al conjunto de unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno y de personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como a los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;**

...

**Artículo 11.** Los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a:

...

XVII. **Solicitar la expedición de un certificado médico;**

...

**Artículo 15. El Sistema de Salud del Distrito Federal es el conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno y de personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud**, así como por los instrumentos jurídicos de coordinación que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, que tiene por objeto:

...

VII. **Colaborar al bienestar social de la población, mediante el otorgamiento de servicios de salud dirigido a** menores en estado de abandono, adultos mayores desamparados y **personas con discapacidad** o en condición de vulnerabilidad o riesgo, para fomentar su bienestar y para propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

...

XIII. **Coadyuvar al bienestar y desarrollo integral, desde el punto de vista de salud, de los grupos poblacionales específicos, tales como adultos mayores, mujeres, comunidades indígenas, personas con discapacidad**, entre otros, y

...



**Artículo 24. La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:**

*I. Formular, ejecutar, operar y evaluar las políticas de salud del Distrito Federal, las cuales deberán estar contenidas en el Programa de Salud del Distrito Federal;*

*II. Conducir la política en materia de servicios médicos y de salubridad general y local;*

**III. Planear, organizar, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud del Distrito Federal;**

*IV. Organizar, operar y supervisar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 17 de esta Ley;*

*V. Planear, organizar, ejecutar y evaluar los programas y las acciones de regulación y control sanitario en materia de salubridad local;*

*VI. Fungir como la estructura administrativa a través de la cual, el Gobierno, realice las actividades atribuidas a las entidades federativas en la Ley General;*

**VII. Coordinar la participación de las instituciones y establecimientos de salud en el marco del funcionamiento del Sistema de Salud del Distrito Federal.** *En el caso de instituciones federales o de seguridad social, la coordinación se realizará atendiendo los instrumentos jurídicos aplicables;*

...

**Artículo 86. La prevención y atención médica en materia de discapacidad y rehabilitación de discapacitados es obligación del Gobierno, para lo cual:**

*I. Establecerá unidades de atención y de servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional para las personas que sufran cualquier tipo de discapacidad, especialmente con afecciones auditivas, visuales y motoras, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales.*

*II. Realizará actividades de identificación temprana y de atención médica oportuna de procesos físicos, mentales y sociales que puedan causar discapacidad;*

*III. Fomentará la investigación de las causas de la discapacidad y de los factores que la condicionan;*

**IV. Otorgará atención médica integral a los discapacitados, incluyendo, en su caso, la adaptación de las prótesis, órtesis y ayudas funcionales que requieran, de conformidad a las disposiciones aplicables;**



V. Alentará la participación de la comunidad y de las organizaciones sociales en la prevención y control de las causas y factores condicionantes de la discapacidad, así como en el apoyo social a las personas con discapacidad;

VI. Coadyuvará en los programas de adecuación urbanística y arquitectónica, especialmente en los lugares donde se presten servicios públicos, a las necesidades de las personas discapacitadas, y

VII. Las demás que le reconozcan las disposiciones legales aplicables.

...

**Artículo 127. Se entiende por certificado, la constancia expedida en los términos que establezca la autoridad sanitaria correspondiente, para la comprobación o información de determinados hechos.**

## REGLAMENTO DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

### CAPÍTULO II

#### DEL SISTEMA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 2.** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

...

**XL. SISTEMA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.- Al conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno, y de personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como a los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;**

...

**Artículo 15. El Sistema de Salud del Distrito Federal, así como sus dependencias y entidades, promoverán y apoyarán la formación de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de mejoramiento de la salud individual y colectiva, así como en los de prevención de enfermedades, accidentes y rehabilitación.**

**Artículo 16.** El Sistema de Salud del Gobierno Distrito Federal, está integrado por:

**I. La Secretaría de Salud del Distrito Federal, como órgano rector y normativo;**

**II. Los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal;**

**III. La Red de Hospitales del Gobierno del Distrito Federal;**



*IV. Los Órganos Político Administrativos (Delegaciones);*

*V. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-DF);*

*VI. Instituto de Asistencia e Integración Social (IASIS);*

**VII. Los servicios en materia de salud prestados por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y del Gobierno del Distrito Federal, directamente o a través de sus órganos desconcentrados y organismos descentralizados;**

*VIII. La Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal;*

*IX. Comités Delegacionales de Salud, y*

*X. Cualquier otra institución del Gobierno del Distrito Federal, que preste algún servicio de salud a la población abierta.*

## **CAPÍTULO XXV**

### **DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN**

**Artículo 270.** Para los efectos de este capítulo, se entiende por:

...

**V. DISCAPACIDAD.-** La limitación en la capacidad de una persona para realizar, por sí misma, actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico, como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o social;

...

### **LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**I. Persona con Discapacidad.-** Todo ser humano que presenta, temporal o permanentemente, alguna deficiencia parcial o total en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que puede ser agravada por el entorno económico o social;

...

**III. Rehabilitación.-** Un proceso de **duración limitada y con un objetivo definido encaminado a permitir que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial o social óptimo**, proporcionándole así los medios de modificar su propia vida e integración social;

...

### **DE LA SALUD Y REHABILITACION**



**Artículo 8. La Secretaría de Salud del Distrito Federal, establecerá:**

**I. Programas para la orientación, prevención, detección temprana, atención integral adecuada y rehabilitación de las diferentes discapacidades;**

*II. Centros de orientación, diagnóstico y atención temprana a las personas con algún tipo o riesgo de discapacidad;*

*II. Programas de educación y rehabilitación sexual para las personas con discapacidad; y*

*IV. Bancos de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicinas de uso restringido, facilitando su gestión y obtención a la población con discapacidad de escasos recursos.*

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- El despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud del Distrito Federal.
- Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.
- Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de salud del Distrito Federal.
- Planear, organizar, dirigir, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud del Distrito Federal.
- Apoyar los programas y servicios de salud de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de la legislación aplicable y de las bases de coordinación que se celebren.
- La atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo las dirigidas a las discapacidades, así como la atención de urgencias.
- El paciente tiene el derecho de solicitar la expedición de un certificado médico de la institución de salud en donde está siendo tratado.



- Colaborar al bienestar social de la población, mediante el otorgamiento de servicios de salud dirigido a menores en estado de abandono, adultos mayores desamparados y personas con discapacidad.
- Coadyuvar al bienestar y desarrollo integral, desde el punto de vista de salud, de los grupos poblacionales específicos, tales como adultos mayores, mujeres, comunidades indígenas, personas con discapacidad, entre otros.
- Coordinar la participación de las instituciones y establecimientos de salud en el marco del funcionamiento del Sistema de Salud del Distrito Federal.
- Otorgar atención médica integral a los discapacitados, incluyendo, en su caso, la adaptación de las prótesis, órtesis y ayudas funcionales que requieran.

En ese sentido, si el particular solicitó que el Sujeto Obligado le informara porque el ***certificado de discapacidad permanente sólo tiene vigencia de un año y cuál es el sustento jurídico o en qué ley se especifica***, la Secretaría de Salud del Distrito Federal, como Dependencia Centralizada del Gobierno de la Ciudad de México, con atribuciones de planear, organizar, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud del Distrito Federal, así como de colaborar al bienestar social de la población, mediante el otorgamiento de servicios de salud dirigido a menores en estado de abandono, adultos mayores desamparados y personas con discapacidad o en condición de vulnerabilidad o riesgo, para fomentar su bienestar y para propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social, así como coadyuvar al bienestar y desarrollo integral, desde el punto de vista de salud, de los grupos poblacionales específicos, tales como adultos mayores, mujeres, comunidades indígenas, personas con discapacidad, entre otros, este Órgano Colegiado considera que debió actuar en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala:

**Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación,**



**para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. **Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.***

En ese sentido, para el cumplimiento de la solicitud de información, el Sujeto Obligado debió haber remitido al particular al Órgano Desconcentrado que se considera competente para atender la misma, como expresamente lo señaló en el oficio **ELIMINADO**, con el que trató de atender la solicitud con un segundo acto, y en el cual señaló lo siguiente:

“ ...

*Se reitera que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México no emite Certificados de Discapacidad Permanente como lo señala en su requerimiento toda vez que únicamente y a petición expresa del paciente. realiza Certificados de Discapacidad y Funcionalidad y solo de alguna especialidad de segundo nivel que es atendida en alguna de sus Unidades Médicas, sin embargo, cabe precisar que derivado del documento que anexa a su Recurso de Revisión hago de su conocimiento que ese documento no es expedido por esta Secretaría, sino por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal conformado por 220 Centros de Salud, 1 Hospital General Ticomán, que brinda atención de primer nivel y cuya cabeza de sector es esta Secretaría de Salud.*

*En ese contexto y atendiendo a lo solicitado por usted, le informo que conforme al Memorandum/052/2016 del 16 de agosto de 2016, emitirlo por la Subdirectora de Instrumentación de Procesos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, corrobora que es principalmente en los Centros de Salud dependientes de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, donde se emiten los Certificados de Discapacidad y Funcionalidad como el que presenta en el Recurso, para lo cual se realizan las siguientes actividades:*

- *Los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, elaboran y expiden a petición del usuario la Constancia de Discapacidad y Funcionalidad. para el acceso a los diferentes Programas Sociales del Gobierno de la Ciudad de México.*



- *La Constancia de Discapacidad y Funcionalidad se elabora a petición del usuario cuya funcionalidad resulte disminuida por alguna deficiencia de carácter físico, intelectual, mental, visual o auditivo, y que solicite afiliación a los programas de desarrollo social del Gobierno de la Ciudad de México para personas con discapacidad, conforme lo señalan las normas del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.*
- *La constancia mencionada se elabora conforme a la información vertida en la Cédula de Identificación inicial de Discapacidad para lo cual la persona interesada deberá ser evaluada de manera integral.*
- *De igual manera se trabaja actualmente en una plataforma electrónica a fin de que esta Cédula pueda ser consultada por todas aquellas instituciones involucradas en los diversos programas de apoyo a la población con discapacidad.*
- *Sin embargo, los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, se han ido ajustando a las necesidades de las demás instituciones y en caso particular del DIF-DF basado en sus normas de operación son las que solicitan actualizar el certificado.*
- *El tiempo de atención es variable en consideración a la movilidad de las personas, la comunicación oral, mediante lengua de señas o cualquier otro sistema alternativo de comunicación, así como la comprensión de la información por el paciente y/o la familia.*
- *El personal responsable de la atención de personas con discapacidad de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, se encuentra debidamente capacitado a través del Diplomado de Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad y el Diplomado en Lengua de Señas Mexicana, ambos impartidos por los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.*
- *Se entenderá por "Usuario con Probable Discapacidad" aquella persona con Funcionalidad Disminuida de tipo físico, intelectual, mental, visual o auditivo, que acuda a solicitar los Servicios del Módulo de Atención a Personas con Discapacidad.*
- *Se entenderá por "Persona con Discapacidad" aquella persona que además de presentar una deficiencia tenga limitaciones en actividad y restricciones en la participación conforme lo establece la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud.*

*Con apoyo de lo anterior es factible concluir que esta Secretaría de Salud no emite certificados de Discapacidad Permanente, sino Constancias o Certificados de Discapacidad y Funcionalidad las cuales se diagnostican después de una valoración médica, la cual es a petición expresa del usuario que acude a las Unidades Médicas (Hospitales y Centros de Salud), y se realiza atendiendo a las necesidades de cada uno de ellos o de las instituciones que lo solicitan como es el caso del DIF o DIF-DF, quienes*





*las estipulan por la reglas de operación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal para acceder a algunos de sus programas sociales para personas con Discapacidad, no así por este Sujeto Obligado o por alguna Norma Oficial o Ley en materia de Salud y atención médica.  
...” (sic)*

Ahora bien, dicha documental, adquiere prueba plena en términos de los artículos 333 y 443, fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en términos de la fracción II, del diverso 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 16 del Reglamento de la Ley de Salud del Distrito Federal, ya que dentro de sus atribuciones tiene la de vigilar la esfera jurídica de su competencia, es decir, el cumplimiento de la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Distrito Federal y el de ser rector de la normatividad del Sistema de Salud del Distrito Federal.

En estos términos, este Órgano Colegiado concluye que el **agravio** esgrimido por la parte recurrente, resulta ser **fundado**, debido a que el Sujeto Obligado no atendió la solicitud de información pública de la parte recurrente, en términos del artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir, haber remitido la solicitud de información pública de la parte recurrente al Sujeto Obligado que se considera competente.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y se le ordena lo siguiente:

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



- Remita la solicitud de información del ahora recurrente a los Organismos Descentralizados que se consideran competentes para atender la misma, a efecto de que se pronuncien de por qué el certificado de discapacidad permanente sólo tiene vigencia de un año y cuál es el sustento jurídico o en qué ley lo especifica.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Salud del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".